

REGISTRO DE DOCUMENTOS
ENTRADA
ENE 1989
245002



Art. 1: **AGRUPAMIENTO**

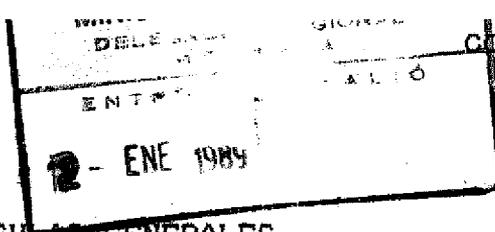
Limpieza de oficinas publicas, comerciales, privadas, industriales, casas particulares y otras.-Limpieza y aspirado de alfombras y tapices, limpieza de vidrieras y vidrios como asi tambien luminarias en altura.-Limpieza y mantenimiento de carteles interiores y exteriores en altura.-Desinfeccion, desratizacion y desinsectacion de locales y/o lugares de trabajos publicos, privados, comerciales, industriales y casas particulares.-Desmalezado en general de parques y jardines, corte y cuidado de cesped de lugares publicos, comerciales, industriales, etc. parquizaciones y atencion de estadios deportivos.-Poda, desrame, desinfectado y encalado con recoleccion de lo cortado o talado en zonas urbanas y suburbanas.-Limpieza de lineas aereas de electricidad, telefonos y otras efectuadas por contrato y/o licitacion de empresas publicas o privadas.-Conductores de vehiculos livianos camionetas y/o automoviles para empresas Publicas o Privadas.-Conductores y operadores de hidroelevadores.-Personal de deposito de materiales y maquinarias.-Personal de empresas de servicios con contratos a plazo fijo para la provision de mano de obra y pintura, arregos de cañerias, recoleccion y elementos de campo, limpieza de caminos, picadas y transporte de materiales.-Personal de empresas contratadas para realizar servicios de mano de obra y provision de mercaderias y/o materiales para atencion de comedores, refrigerios, desayunos, almuerzos, etc. en empresas publicas o privadas.-Personal de empresas de servicios para limpieza y mantenimiento de aeropuertos, limpieza de aviones, aeroplanos, etc..-Personal de limpieza de vehiculos motores, aviones, helicopteros en areas de contratos con empresas estatales, privadas y mixtas.-Personal para la realizacion de trabajos tomados por contrato en los cuales los contratistas se obligan a efectuar tareas de zanjeo, entubados, conexiones, soldaduras, sopleteado, rellenado y terminacion de macadam, hormigon, mosaicos, excavaciones y demoliciones.-Personal de servicio por horas en casas particulares para tareas de limpieza en general, cumpliendo labores de limpieza de inmuebles, pisos, paredes, vidrios, artefactos de iluminacion, etc..-Personal ocupado en trabajos de picadas, pozos, movimientos de materiales como postes, riendas, cables, etc. y su posterior instalacion cuando se trate de contratos logrados por las empresas y/o empleadores en "plazos determinados de tiempo" con empresas privadas, estatales y mixtas.-Personal que por su afinidad esten comprendidos en las actividades especificas de limpieza, maestranza y servicios.

RAMON OBREDOR
Jefe División Relaciones Laborales

Firmas Certificadas



CONVENIO



I - INTRODUCCION - CLAUSULAS GENERALES

Art.2: FIRMANTES:

Sindicato de Obreros Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicio y Maestranza.-Camara Regional de Empresas de Limpieza, Maestranza, Servicios y Afines.-

Art.3: TRABAJADORES COMPRENDIDOS

En la presente Convencion Colectiva de Trabajo, segun Agrupamiento adjunto.-

Art.4: ZONA DE APLICACION

Todo el territorio de la Provincia de Mendoza.-

Art.5: PERIODO DE VIGENCIA - PLAZO DE DENUNCIA

La vigencia de este Convenio sera de un (1) año y el plazo de denuncia se establecera de acuerdo con lo que reglamente el Ministerio de Trabajo de la Nacion.-

Art.6: VIGENCIA DE ACUERDOS INTERNOS - USOS Y COSTUMBRES

a) Vigencia de acuerdos internos:

Serán de cumplimiento obligatorio los acuerdos pactados oportunamente entre las partes en las Empresas, como así también los que se formalicen a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo.-Estos acuerdos se consideraran incorporados al presente Convenio.-

b) Usos y Costumbres:

Los Usos, costumbres y practicas de Empresas serán respetados y tendrán el alcance que determina el Art. 17 de la Ley No. 20744, siempre y cuando sea favorable al trabajador.-

II - RELACIONES COMERCIALES

Art.7: SALARIO MOVIL:

Los salarios que se acuerden con motivo de la presente Convencion quedan sometidos a reajustes, en la medida que se produzca una disminucion real de los mismos, superior al 5 %, que se aplicara sobre el porcentaje que exceda este 5 %.-La actualizacion debiera hacerse cada vez que se supere dicho porcentaje, en forma proporcional al incremento del costo de vida y tomando como base los indices establecidos por el I.N.D.E.C. costo de vida MENDOZA.-Los nuevos salarios así establecidos comenzaran a regir con retroactividad al primer dia del mes en que la variacion del costo de vida haya superado el porcentaje expresado.-Los reajustes serán efectuados por las Empresas en forma automatica y se harán efectivo con las retroactividades que pudieran corresponder a mas tardar con el pago de haberes correspondientes al mes inmediato siguiente.-

RAMON OBREDON

Jefe División Relaciones Laborales

DELEGACION Gremial	
ENTRÓ	SALIÓ
2 - ENE 1989	



Art.8: PARITARIA PERMANENTE

Cualquier gestion relativa a salarios, jornadas y condiciones de trabajo, que no esten contempladas en las normas vigentes de la actividad o que resulten de emergencia en la interpretacion de la presente Convencion Colectiva de trabajo, seran sometidas a consideracion de la Comision Paritaria Permanente, la que estara integrada por tres (3) representantes de la parte Empresaria, tres (3) de la parte Laboral y sera presidida por un (1) funcionario del ministerio de Trabajo.-Todos los miembros tendran voz y voto y el Presidente tendra facultades para decidir en caso de empate, sin estar obligado a pronunciarse por ninguna de las propuestas en debate, las resoluciones seran tomadas por simple mayoria y los votos seran individuales.-La Comision Paritaria se reunira cada vez que cualquiera de las partes lo solicite y sera citada por su Presidente con anticipacion de 48 horas como minimo.-Igualmente el Presidente citara por si cuando exista algun asunto a considerar, debiendo los Empresarios conceder los permisos que al efecto y para el desempeño de su cometido requieran los representantes Gremiales.-El Ministerio de Trabajo garantizara la concurrencia de las partes a las reuniones convocadas utilizando el identico mecanismo y plazos que el determinado para la conciliacion obligatoria, de acuerdo con las Leyes 14.786, 12.908 (Art.70 al 74) y Decreto Ley 16.936 texto modificado por la Ley 20.638, teniendo incluso facultades para convocar bajo apercibimiento de dar por decaido el derecho de la parte no concurrente.-Por decision del Presidente y a requerimiento de las partes, podra solicitarse la concurrencia de terceros que se estime necesario para mejor proveer.-De todo lo actuado en las reuniones se levantarán actas respectivas.-Las resoluciones de la Comision Paritaria Permanente, seran definitivas y ellas se comunicaran de inmediato a los interesados para su cumplimiento, bajo pena de las sanciones dispuestas por la Ley.-

Art.9: CONCILIACION Y ARBITRAJE

En toda ocasion que se susciten conflictos o hubieran problemas Gremiales, se apelara primeramente a los medios conciliatorios entre las partes, delegados de comisiones internas, organizacion Sindical y Empresa.-

Art.10: AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo sera el organismo de aplicacion de la Convencion Colectiva de Trabajo, quedando las partes intervinientes obligadas a su estricta observancia.-La violacion o inobservancia seran sancionadas de acuerdo a las normas legales o reglamentarias vigentes.-

RAMÓN OBREDOR
 Jefe División Relaciones Laborales
 Firmas Certificadas
 - Pagina 3 -

DELEGACION REGIONAL MEXICALTEPEC	
ENTRÓ	SALIÓ
2 - ENE 1989	



Art.11: DELEGADOS GREMIALES

El delegado Gremial o miembro de la Comisión Interna representa a los trabajadores y a la entidad Sindical dentro de la Empresa empleadora.-Posee los derechos que le acuerdan las Leyes en vigor.-Los representantes Gremiales o miembros de las Comisiones Internas (delegados) dispondrán de licencia o permiso gremial no permanente, pago a cargo de la Empresa, cuando deban realizar tareas inherentes a la función Sindical.-

III - CLAUSULAS ECONOMICAS

Art.12: SALARIOS BASICOS

Los salarios basicos totales establecidos en la presente Convencion Colectiva de Trabajo, quedan conformados a todos los efectos por el basico de la categoria y la bonificacion por antigüedad, esta ultima debiera figurar en forma separada en los recibos de sueldo del personal en relacion de dependencia.-

Art.13: SALARIO DE MENORES

El salario de los menores se registra por las normas legales generales, excepto en cuanto a su monto.-Este no podra ser inferior al 75 % del Salario Minimo Vital.-El Empleador depositara en Caja de Ahorro a nombre del menor el 10 % de la remuneracion que le corresponda.-

Art.14: REMUNERACIONES

Ningun trabajador, en ninguna categoria podra percibir un sueldo inferior al que se estipula en las Escalas Salariales vigentes y aprobadas por la Camara Empresarial y la Entidad Gremial.-

Art.15: BONIFICACIONES POR ANTIGUEDAD

La bonificacion por antigüedad sera equivalente al 1 % mensual sobre el sueldo basico del trabajador, por año, a partir del mes que cumple su aniversario, siempre que este se produzca hasta el dia 15 de este mes.-

Art.16: BONIFICACION POR TAREAS NOCTURNAS

Por cada turno o parte de turno trabajado desde las 22 horas y hasta las 6 hora, el trabajador percibira como retribucion de esa jornada, un incremento del 10%. Los beneficios existentes analogos o superiores a los que anteceden, no seran disminuidos por via de interpretacion de lo establecido precedentemente.-

RAMON OBREDOR
Jefe División Relaciones Laborales

Art.17: SERVICIO MILITAR
-----

Se observara en este aspecto lo pactado por el art. 214 de la Ley de Contrato de Trabajo, en lo referente a reserva del empleo y computo del tiempo de trabajo.-

Art.18: HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias o fracciones horarias que excedan la jornada normal de labor se abonaran con el sueldo del mes en caracter de horas extraordinarias o suplementarias. Su computo salarial se establecera en base al valor basico de la hora simple incrementada con los porcentajes que se establezcan en este mismo convenio. La hora simple es la resultante de dividir la remuneracion mensual por 25 dias por 8 horas ordinarias, desempeñadas habitualmente durante el mes. El incremento para las horas extraordinarias o suplementarias trabajadas en dias no habiles sera del 100%. En dias francos o feriados no laborables sera del 200%, las fracciones de horas extraordinarias que superen los 10 (diez) minutos se liquidaran como media hora y las mayores de 40 (cuarenta) como hora completa.-Las horas extras en dia habil tendran incremento del 50 %.-

Art.19: DIAS FERIADOS Y FRANCO TRABAJADOS

Al trabajador que le correspondiere franco, ya fuere el mismo fijo como rotativo en uno de los dias feriados nacionales o provinciales, de pago obligatorio, debera abonarse el dia sin trabajar debiendose correr un dia todos los francos. Si el trabajador debiera prestar servicio en uno de los dias de pago obligatorio, cobrara con el 100% de recargo y debera darsele un descanso compensatorio a eleccion del trabajador; los dias de franco se abonan con el 200% de recargo y ademas un franco compensatorio.-

Art.20: ASIGNACIONES FAMILIARES

Se aplicara lo dispuesto por las leyes en vigencia.-

Art.21: AMBIENTE

Los lugares de trabajo deberan contar con equipos de iluminacion, ventilacion, calefaccion y acondicionadores de aire adecuados y en perfecto estado de funcionamiento. Todas las instalaciones especialmente las sanitarias, deberan estar en perfecto estado de higiene, deberan tener las empresas con mas de 5 empleados un lugar fisico para el cambio de ropas y guarderia de los elementos personales.-

Art.22: BONIFICACION PARA CHOFERES

Sobre los salarios basicos para el personal de servicio, se establece una bonificacion del 5% mensual para los choferes.-

Art. 23: SERVICIO MEDICOS PREVENTIVOS

ENF 1000



Las empresas estableceran, con supervicion de las Organizaciones Gremiales, acuerdos con el tipo de actividad y medios ambientales en que deban desempeñarse los trabajadores. Las partes se obligan a estimular y desarrollar una actividad positiva a traves de las organizaciones empresarias y de los servicios asistenciales sindicales. Con respecto a la prevencion de accidentes o enfermedades que guarden relacion de causa a efectos de la actividad laboral y a cumplir una politica de capacitacion y esclarecimiento entre su personal, en todos sus niveles, requiriendose en todos los casos de nuevos empleados el examen medico de admicion y capacidad.-

IV - ESCALAFON Y NORMAS LABORALES ESPECIFICAS

Art. 24: DESCRIMINACION DE CATEGORIAS

Todas las categorias que se enuncian quedan fijadas en orden de ascendentes e implican remuneraciones distintas en el mismo orden. Asimismo los salarios basicos profesionales que se establezcan en cada una de las categorias fijadas se incrementaran con la bonificacion por antiguedad que se acuerdan en la presente Convencion Colectiva. Los ascensos o promociones de categorias para el personal comprendido se produciran por el simple transcurso del tiempo y/o por las funciones especificas que se cumplan, determinadas por el presente escalafon.-

Art. 25: ROPA DE TRABAJO

El personal que ampara este convenio sera provisto de dos (2) equipos de ropa de trabajo adecuada al año, una para la epoca estival y otra para el invierno, que se renovaran cada dos temporadas de uso.-

V - CONDICIONES GENERALES

Art. 26: LICENCIAS

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio y del personal administrativo gozaran de un periodo minimo y continuado de descanso anual, conservando la retribucion que perciben habitualmente segun el siguiente detalle:

- a) 14 dias corridos cuando la antiguedad no exceda los 5 años.-
- b) 21 dias corridos cuando la antiguedad sea mayor de 5 años y no exceda los 10 años.-
- c) 28 dias corridos cuando la antiguedad sea mayor de 10 años y no exceda los 15 años.-
- d) 30 dias corridos cuando la antiguedad sea mayor de 15 años y no exceda los 20 años.-
- e) 35 dias corridos cuando la antiguedad sea mayor a los 20 años.-

ENTRÓ	SALIÓ
- ENE 1989	



Art.27: LICENCIAS ESPECIALES

Las empresas concederán al personal comprendido en este convenio licencia especial con goce de sueldo y días corridos por las siguientes causas:

- a) Por contraer matrimonio: 10 días corridos, que podrán ser acumulados a la licencia anual.-
- b) Nacimientos de hijos: 2 días corridos.-
- c) Fallecimientos: Conyugue, hijos y padres 3 días corridos; hermanos, padres políticos, hermanos políticos e hijos políticos 1 día corrido.-

Art.28: LICENCIAS POR ESTUDIOS:

Las Empresas concederán licencia con goce de sueldo hasta 10 días hábiles (2 días hábiles por examen) por año calendario a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales, incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza secundaria, técnica o universitaria, según Art. 158 inc.E y Art. 161 de la Ley de Contrato de Trabajo.-El beneficiario deberá justificar el uso de la licencia mediante la constancia de examen, otorgada por la autoridad del establecimiento respectivo.-

Art.29: DIA FEMENINO:

El personal femenino tendrá derecho a faltar a sus obligaciones 1 (un) día por mes, con justificativo y el aviso previo a la Empresa de 48 horas.-

Art.30: DONACION DE SANGRE:

El día que el trabajador done su sangre, podrá faltar al trabajo con goce de remuneración, para lo cual deberá comunicarlo a la Empresa con la antelación debida y presentar el correspondiente certificado.-

Art.31: CAMBIO DE DOMICILIO:

Por cambio de domicilio corresponde al trabajador 1 (un) día de licencia especial.-Debiendo comunicar a la empresa el nuevo domicilio.-

Art.32: LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO:

Si por razones particulares el trabajador requiere una licencia sin goce de sueldo, deberá solicitarla con una anticipación no menor de cinco (5) días, salvo una causa de fuerza mayor debidamente comprobada, la extensión de esta licencia será convenida entre las partes y en ningún caso el empleador deberá negarla, hasta un máximo de treinta (30) días laborables en el término de un año.

Art.33: LICENCIA POR MATERNIDAD: ENE 1989

El personal femenino gozara de licencia remunerada con el total de su retribucion durante noventa (90) dias antes o despues del parto, art. 177 Ley de Contrato de Trabajo.-Desde su incorporacion al trabajo y hasta los seis (6) meses posteriores al alumbramiento, la jornada legal de la empleada se reducira en dos (2) horas diarias para el amamantamiento del lactante, quedando supeditado y en acuerdo con el empleador la determinacion de la reduccion horaria.-

Art.34: LICENCIA GREMIAL:

Los miembros de las Comisiones Directivas de las Organizaciones Gremiales que agrupen a los trabajadores, gozaran de los beneficios de la licencia gremial, acordada por la Ley de Asociaciones Gremiales de Trabajadores.-Gozaran de licencia gremial paga, los miembros paritarios en los casos que deban representar a la entidad sindical en las Convenciones Colectivas de Trabajo o paritarias de interpretaciones o permanentes, desde la convocatoria y hasta efectuada la concertacion.-Ademas se concedera licencia con goce de sueldo y hasta 30 (treinta) dias corridos o alternados, por año, cuando el personal deba asistir a pedido de su organizacion, a Congresos Nacionales del gremio y hasta dos (2) empleados por Empresa.-

Art.35: REUNIONES GREMIALES:

Las Empresas, a solicitud de la Entidad Sindical, deberan conceder autorizacion para que, delegados y dirigentes de la misma se reúnan con el personal en los respectivos lugares de trabajo, para informar sobre cuestiones vinculadas con la Organizacion Gremial.-

Art.36: DOCUMENTACION LABORAL:

El trabajador por su parte esta obligado a acompañar toda la documentacion que le sea requerida por la patronal, cuando la misma razonablemente se la solicite y de acuerdo a las exigencias que le imponga el licitante o contratante original y relacionado con documentacion personal, familiar, de salud o certificado de conducta.-

Art.37: FALTA DE DISCIPLINA:

El trabajador que cometiere falta de disciplina podra ser sancionado, graduando esta sancion de acuerdo a la gravedad del hecho, con: amonestacion, suspension o despido, de acuerdo a lo prescripto en la Ley.-

Art.38: DIA DEL TRABAJADOR DE LIMPIEZA: ENE 1989

Se deja establecido el día dos (2) de Junio con DIA DEL TRABAJADOR DE LIMPIEZA a todos los efectos legales se considerara en las mismas condiciones que los días no laborables.-

Art.39: HIGIENE Y SEGURIDAD:

El empleador estara obligado a entregar el material necesario para su tareas, como así tambien los uniformes que le exijan la empres contratante.-Igualmente las derivadas de las formas operativas propia del trabajo cuando fuere necesario elementos personales o de proteccion que requiera la tarea.-Cuando por razones derivadas de las formas operativas del trabajo, fuere necesario el uso de elementos de seguridad o protectores personales, los mismos seran suministrados por el empleador.-Igualmente el empleador debera suministrar elementos de proteccion individual cuando realizare tareas a la intemperie en casos de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares, de acuerdo a lo que dispusiere la reglamentacion.-Cuando el trabajador debiere realizar tareas peligrosas para su salud, el empleador instruira sobre las adecuadas formas de trabajo y suministrara los elementos de proteccion personal que fueren necesarios.-

Art.40: TRABAJO A DESTAJO:

El empleador podra convenir con el trabajador otra forma de remuneracion, respetando la minima fijada.-Cuando se tratere de remuneracion a destajo, esta debera permitir superar, en una jornada de labor y a ritmo normal de trabajo, el minimo establecido para esa unidad de tiempo por el procedimiento previsto y se abonara en la medida del trabajo efectuado.-Esa remuneracion minima sustituirá a la que por aplicacion del destajo pudiere corresponder cuando el trabajador estando a disposicion del empleador y por razones no imputables a causas de fenomenos metereologicos que impidieran la realizacion de las tareas en la forma prevista o habitual.-Los subsidios o asignaciones familiares no integran la remuneracion y se regiran por la legislacion respectiva, su goce se garantizara en todos los casos al trabajador que se encontrare en las condiciones previstas por la Ley que los regulará.-No mediando convenio expreso en contrario, el trabajador podra ser ocupado sucesivamente en las diversas tareas que se desarrollaren en el establecimiento, no pudiendo invocar especializacion en determinado trabajo.-Su remuneracion no podra ser inferior a la atribuida a la categoria con que fuera contratado.-

[Handwritten signatures]

2 - ENE 1989

13

Art.41: TRABAJADOR EFECTIVO:

El que por su antigüedad, se desempeña en forma permanente y continuada en la empresa.-

Art.42: TRABAJADOR DE TEMPORADA:

Los trabajadores que presten servicios discontinuos o de temporada tendran derecho a un periodo anual de vacaciones al concluir cada ciclo de trabajo, graduada su extension de acuerdo a lo dispuesto por el Art.153 de la Ley de Contrato de Trabajo.-

Art.43: TRABAJADORES CHANGARINES:

Quando las jornadas de trabajo por sus características tengan un valor mensual menor de ochenta (80) horas y no mas de tres (3) diarias, se considerara a los efectos de este convenio a los mismos trabajadores changarines, teniendo derecho a lo que le acuerda este convenio en la proporcion de su trabajo.- Los descuentos de Obra Social y Cuota Sindical se aplicaran sobre el monto que perciban.-

Art.44: PODER DISCIPLINARIO:

El empleador como el trabajador estan obligados a obrar de buena fe ajustando su conducta a este principio y reconociendo, este ultimo, que el empleador tiene facultades suficientes para organizar su empresa o explotacion, pudiendo en consecuencia trasladar el mismo dentro de las concesiones que tiene otorgadas y siempre y cuando las mismas no excedan de los cincuenta (50) kilometros del lugar de su trabajo originario, a cuyo efecto se obliga, a este ultimo supuesto, a abonar el traslado correspondiente; pudiendo igualmente variar la jornada de labor entre las 6 (seis) y 22 (veintidos) horas.-

Art.45: EXTINCION DEL CONTRATO:

Quando por cualquier causa se produjere la extincion del Contrato, esta debera regirse por la Resolucion No. 1052 y su reglamentacion, Decreto No. 1455/85 que contempla a las Empresas de Servicios Eventuales; siempre que estas hayan cumplimentado los requisitos para funcionar como Empresas de Servicios Eventuales.-

~~RAJON OBREDOR~~
Jefe División Relaciones Laborales
Firmas Certificadas.

2 - ENE 1989



Art.46: RETENCIONES:

Las Empresas descontaran al personal asociado al Gremio S.O.T.E.L.S.y M la suma resultante del primer aumento total mensual otorgado por el presente Convenio.-Dicho importe sera depositado a la orden del Sindicato dentro de los diez (10) dias siguientes, quedando expresamente aclarado que la organizacion sindical destinara dichos fondos resultantes a la accion social y mejor desarrollo de sus actividades sindicales.-La patronal debera comunicar a la organizacion sindical el detalle de los descuentos realizados con montos y fecha de deposito.-El empleador sera responsable del descuento del 2 % correspondiente a cuota sindical de los afiliados a entidad gremial y su posterior deposito en la cuenta bancaria habilitada a tal fin, debiendo comunicar el detalle de las retenciones y montos depositados.-

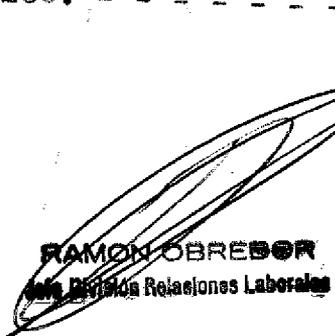
RAMON OBREDOR
Jefe División Relaciones Laborales

Firmas Certificadas

MENDOZA, 9 de Enero de 1.990.-

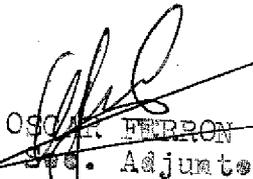
En el día de la fecha comparece ante esta Delegación Mza. del Ministerio de Trabajo y Seg. Social de la Nación, división Relaciones Laborales, el Sr. ROBERTO GARNERO en su calidad de Secretario Gremial de SOTELSYMS y quien manifiesta dar su total conformidad al convenio obrante a fs. 4/14 por haberse realizado en total acuerdo entre las partes (empresaria- sindical) comprometiéndose en este acto que en el término de 48 hs. concurrirán a avalar dicho acuerdo el Sec. General y Sec. Adjunto de la mencionada entidad sindical, quedando notificado que de no ser así serán paralizadas las actuaciones hasta tanto las mencionadas comparezcan a avalar el mencionado acuerdo. Con lo que se dió por terminado el acto firmando el compareciente para constancia por ante mí que certifico. - - - - -


ROBERTO ENRIQUE GARNERO
SECRETARIO GREMIAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.


RAMON OBREGON
Jefe División Relaciones Laborales

MENDOZA, 10 de Enero de 1.990.-

En el día de la fecha comparece ante esta Delegación Mza. del Ministerio de Trabajo y Seg. Social de la Nación, división Relaciones Laborales, los Sres. OSCAR FERRON y JOSE ALBERTO BALLARIO en su caracter de Secretario Adjunto y Secretario General respectivamente del Sindicato Obrero Trabajadores Empresa de Servicios y Maestranza, y quienes manifiestan su amplia conformidad al acuerdo obrante a fs. 4/14, por haberse realizado en un total acuerdo con la parte empresaria; dicho convenio se emitió de firmar per las autoridades sindicales. Con lo que se dió por terminado el acto firmando los comparecientes para constancia por ante mí que certifico. - - - - -


OSCAR FERRON
Sec. Adjunto


JOSE ALBERTO BALLARIO
Sec. General


RAMON OBREGON
Jefe División Relaciones Laborales